GOOPIDEE

NIT. 8301142932

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Cooperativa será de personas y capital variable e ilimitado y se denominará "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS " y se identificará con la sigla " COOPIDEB " y se regirá por la legislación cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la entidad competente en la materia.

ARTICULO 2. La Cooperativa estará integrada por los asociados fundadores y por aquellos que en adelante se adhieran y sometan a los estatutos.

ARTICULO 3. El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bogotá DC. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 4. El ámbito territorial de operaciones de la cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales y oficinas en cualquier ciudad del país.

ARTICULO 5. La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos por la ley, y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. " **COOPIDEB** " es una empresa cooperativa sin ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social comunitario.

ARTICULO 7. El acuerdo cooperativo a partir del cual surge la presente sociedad tiene como objetivo principal promover el desarrollo integral del ser humano, económico y cultural de sus asociados y el desarrollo de la comunidad mediante la aplicación y la práctica de los principios y valores cooperativos, sobre la base de una eficiente administración.

La cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad económica de la sociedad.

SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION

Esta sección tendrá como objetivos lo siguiente:

a. Adquirir en el país o en el exterior las materias primas, los equipos, máquinas herramientas, electrodomésticos, víveres. Abarrotes y demás artículos e insurances.

que los asociados requieren para el desarron de sus microempresas y la satisfacción de sus necesidades. Si las circunstancias lo permiten se realizarán programas especiales de exportación de los productos o servicios que sus asociados ofrecen.

- b. Comprar a los asociados o recibirles en consignación los productos y artículos que fabrican y/o comercializan al por mayor y al detal, mediante pago de contado o a través de créditos microempresariales o sistema de libranza o pagarés con descuento directo de nómina.
- c. Establecer almacenes para que la cooperativa realice la venta, tanto de sus productos, como de los que recibe en consignación de sus afiliados. A través de estos almacenes se suministrará los artículos e implementos que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar de toda sociedad, así como el mejoramiento del nivel económico de sus asociados mediante la comercialización de sus productos.

PARÁGRAFO. Los objetivos descritos se cumplirán directamente por "COOPIDEB " mediante convenios con proveedores nacionales e internacionales o a través de actividades conjuntas con otras entidades organizaciones o dependencias del Estado, de los particulares y demás sociedades de carácter cooperativo.

SECCION DE APORTE Y CREDITO:

Esta Sección tendrá como objetivos lo siguiente:

- a. Recaudar las cuotas periódicas de aportes de los asociados, así como las demás obligaciones contractuales.
- Hacer préstamos a los asociados en efectivo o en especie, con garantía personal, prendaría o hipotecaria con fines productivos de mejoramiento y bienestar personal y familiar de conformidad con lo dispuesto por las leves y los principios cooperativos.
- c. Contratar empréstitos con la banca nacional e internacional y con entidades que apoyen el sector cooperativo, los cuales podrán ser dirigidos a los asociados con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos.
- d. Realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriormente descritas, siempre y cuando no contravengan la ley ni los estatutos.

SECCION DE VIVIENDA:

Las operaciones de esta sección están dirigidas a la vivienda de propiedad individual en cuanto a la adquisición, remodelación y venta de inmuebles sobre la base de los siguientes de sobjetivos:

a. Otorgar créditos a sus asociados para el mejoramiento de su vivienda.





- b. Coordinar con otras entidades viel sedimos olidario, la consecución de recursos para ser canalizados en el mejoramiento de la vivienda de sus asociados.
- c. Coordinar individualmente con los asociados que tengan conocimiento en el tema o con sociedades especializadas en el área, ya sean de carácter cooperativo, público, privado o mixto.
- d. Si las circunstancias lo requieren, se gestionará la puesta en marcha de uno o varios almacenes de materiales de construcción. Dichos materiales serán suministrados directamente a los asociados y a la comunidad en general para el desarrollo de sus obras.

PARÁGRAFO: Esta actividad la desarrollará de acuerdo a disposiciones que enmarcan al sector solidario.

SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:

Esta Sección se desarrollará sobre la base de los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer diversos servicios y brindar asesoría a los asociados, sus beneficiarios y a la comunidad en general de las diferentes áreas profesionales y técnicas, mediante el desarrollo de actividades de consultoría, orientación y asistencia.
- Contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la prestación de servicios por parte de la cooperativa, los cuales estarán enmarcados dentro de los objetivos de la misma, mediante el sistema de licitación.
- c. Prestar el servicio de todo lo relacionado con el área de telecomunicaciones, para lo cual podrá comprar y vender ya sea en el mercado nacional o internacional, todos aquellos implementos necesarios para llevar a cabo este propósito y poder prestar un eficiente servicio tanto a los asociados como a las demás personas o entidades que lo requieran a precios razonables.
- d. Prestar el servicio de cobro y manejo de cartera producto de la venta de bienes y servicios de los asociados. Por estos servicios la cooperativa cobrará una comisión que será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.
- e. Contratar con las entidades públicas o privadas la prestación de servicios para sus asociados en todo aquello que se relacione o tienda a mejorar la calidad de vida de los mismos. Para ello podrá contratar toda clase de seguros ya sean médicos, funerarios, vida y protección patrimonial.

PARÁGRAFO: La prestación de servicios será reglamentada previamente por el Conseja de Administración.



COOPIDIE

NIT. 8301142932

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8 Para ser aceptado por el Consejo de Administración como asociados de la cooperativa, se requiere solicitud escrita del interesado con expresa declaración de que cumplirá con los requisitos señalados por el presente artículo. El Consejo de Administración deberá decidir sobre la admisión dentro de los (30) días siguientes a la solicitud. Son requisitos:

- a. Ser persona natural legalmente capaz y los menores que hallan cumplido (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
- b. Haber suscrito el acta de constitución de la cooperativa o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración registrado en la cámara de Comercio o el ente que haga sus veces.
- c. Cancelar como contribución para gastos de administración, una cuota de admisión equivalente al 2.2% del salario mínimo legal mensual vigente, que no será reembolsable en ningún caso.
- d. Comprometerse a pagar aportes sociales mensuales equivalentes al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- e. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de las operaciones de "COOPIDEB".
- f. No haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités especiales de alguna cooperativa por actuaciones contrarias a la ley, los estatutos o los principio cooperativos.
- g. Acreditar tener educación cooperativa mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirla en los 90 días siguientes a la aprobación de su ingreso.
- h. No haber sido excluido como asociado de otra cooperativa por mala conducta.
- Tener conocimiento y acceso permanente a los cuerpos normativos que establezcan los derechos y obligaciones que le asiste como asociado de COOPIDEB así como las características de sus aportes y depósitos.

 j. Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los literales i y presente artículo COOPIDEB destinará como canales de comunicación sus oficirlas y

ERENT



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

NIT. 8301142932

Cualquier medio cartular, digital o telefónico que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

PARÁGRAFO: La cuota de admisión debe cancelarse al presentar la solicitud de admisión.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principio básicos del cooperativismo y todo lo relacionado con la educación cooperativa, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de la cooperativa
- b. Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación como asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todas las relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- f. Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de treinta (30) días de haberse suscitado el cambio.
- g. Asistir a las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y demás actos programados por la cooperativa
- h. Suministrar los informes, datos, documentos o informes de anomalías que el asociado se entere
- Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos y demás actividades que sean inherentes al objeto social de cooperativa.

Son derechos generales de los asociados:

a. Usar los servicios de la cooperativa cuando esté al corriente con sus obligaciones económicas en cumplimiento de los documentos respectivos.

b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.



COOPIDEB

NIT. 8301142932

- c. Ser informados de la gestión de la cooperativa.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales
- e. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- f. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito quejas fundamentales, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos tanto de los administradores de la cooperativa como de asociados en general.
- h. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- i. Presentar a los órganos de administración de la cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- j. Beneficiarse de los programas educativos.
- k. Los demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de éstos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

ARTICULO 10. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas

ARTICULO 11. El Consejo de Administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado a través de una solicitud por escrito siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 12. El consejo administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 13. El retiro forzoso se presenta cuando los asociados pierden cualquiera de las condiciones o requisitos para seguir siéndolo o cuando no está en capacidad para seguir cumpliendo con las obligaciones.

JERENT



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

COOPIDEB NIT. 8301142932

CAPITULO V

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 14. El Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia, podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se constituyan en infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa. Entre otros están:

- 1. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa.
- 2. Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
- 3. Por mora injustificada mayor de (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- Realizar actos que impliquen manifiesta competencia con las actividades de la cooperativa.

ARTICULO 15. Se establece la siguiente escala de sanciones aplicada por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en los actos anunciados anteriormente y en los demás que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y reglamentos.

- 1. Amonestación que consiste en la llamada de atención. Se hace al infractor por la falta cometida
- 2. Censura por escrito con copia a hoja individual del asociado.
- 3. Multa pecuniaria, hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de cometerse el hecho. Esta suma incrementará el fondo de educación.
- 4. Suspensión del ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.
- 5. Exclusión

Las sanciones disciplinarias serán modificadas de acuerdo a lo siguiente: La reincidencia del infractor se sancionará así:

 Después de dos amonestaciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

2. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) sola censura, la nueva sanción no podrá ser inferio la suspensión.



NIT. 8301142932

 Después de tres sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 16. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes de acuerdo con:

- 1. El cumplimiento oportuno, por parte del asociado, de todas las obligaciones para con la cooperativa hasta antes del plazo contemplado en el artículo 28 numeral 3 y desde el ingreso a la cooperativa.
- 2. El Consejo de Administración de la misma manera evaluar el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales, cualquiera que sea su naturaleza, por parte del asociado y que sean enviadas por los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17. El Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a un asociado por los siguientes hechos:

- a. Por servirse de la cooperativa en provecho o beneficio de terceros
- b. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- c. Por falsedad en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- d. Por efectuar operaciones ficticias de la cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- e. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros por intermedio de la cooperativa.
- f. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la cooperativa.
- g. Ingresar a otra cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios dentro del mismo ámbito territorial.
- h. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados lo hagan.
- Por delitos juzgados que impliquen penas privativas de la libertad.
- j. Por efectuar reclamaciones ante organismos estatales, sin antes habentos de ser hecho ante los órganos de control y vigilancia de la cooperativa.

NIT. 8301142932

PARAGRAFO: El consejo administración de la cooperativa no podrá excluir a los miembros que tengan cargos en la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.

ARTICULO 18. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Previa investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración. Una vez escuchado el afectado se le levantará un acta suscrita por el presidente y el secretario del consejo.
- La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.
- c. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente y por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en un lugar público de las oficinas de la cooperativa con la constancia correspondiente, durante el mismo tiempo.
- d. Que en el texto de la resolución como de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.
- e. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes:

ARTICULO 19: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efectos de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y la resuelva dentro de los (15) días hábiles siguientes contados a partir al día siguiente de la presentación del recurso. El asociado excluido tiene derecho a interponer el recurso de reposición por una vez en el caso de la controversia.

ARTICULO 20. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste quedará en firme al vencerse el término de (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de la cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la siguiente asamblea general de delegados o asociados únicamente. Para atender exclusivamente estos casos la asamblea podrá nombrar un comité de apelación.

ARTICULO 21: A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a la cooperativa a excepción del uso del recurso de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 22. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción e de documento similar del asociado fallecido, se subrogan en los derechos y obligaciones de



NIT. 8301142932

este de conformidad con las normas de sucesión incorporadas en el código civil. y demás normas pertinentes, esto deberá efectuarse dentro de los (6) meses siguientes.

ARTICULO 23. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes ya anotadas será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos órganos. En todos los casos antes de entrar a imponer la sanción correspondiente deberá haber concluido la respectiva investigación. Siempre que la decisión incida directamente en el funcionamiento, el juzgado estará a cargo de la asamblea, lo mismo que el reemplazo de los miembros afectados.

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en los artículos anteriores se procederá así:

- 1. Una vez conocido el hecho la Junta de Vigilancia dentro de los (10) días hábiles siguientes realizará la investigación previa, en el evento de considerar que existe mérito suficiente para encontrar la conducta enumerada dentro de aquellas que dan lugar a imposición, correrá pliego de cargos al asociado infractor por medio de la notificación personal, de no ser posible esta se sustituirá por carta certificada.
- Dentro de los (5) días siguientes a la notificación el asociado podrá presentar los descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: Los efectos de la decisión del Consejo de Administración quedará en suspenso hasta tanto se resuelva de manera definitiva los recursos.

ARTICULO 25: DE LOS RECURSOS: Contra la resolución proferida por el Consejo de Administración tendrá derecho el asociado a interponer los recursos de reposición y de apelación para las sanciones de censura, multa pecuniaria, suspensión de derechos y exclusión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración será el encargado de conocer el recurso de reposición y resolverlo dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los (5) días siguientes a la notificación ante el comité de apelación nombrado por la asamblea el cual deberá resolverlo dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo del recurso.



NIT. 8301142932

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 26. Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y los asociados o entre éstos con ocasión de actos cooperativos y sean susceptibles de transacción, se someterán al procedimiento de la amigable composición.

ARTÍCULO 27: Antes de acudir a la amigable composición de que trata el articulo anterior, las diferencias deberán ser llevadas a una junta de amigables componedores que actuaran de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 28. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino que se integrara para cada uno en particular, en la siguiente forma:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios de sus asociados, cada parte elegirá un amigable componedor y los elegidos designaran un tercero.
- Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere ningún acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.
- c. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un amigable componedor y los designados elegirán un tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la cooperativa.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 29. Al solicitar la amigable composición, las partes involucradas deberán indicar el nombre del amigable componedor ya acordado por cada una de ellas y harán un resumen del asunto sujeto a la amigable composición. Sus causas y peticiones las presentarán por escrito al Consejo de Administración de la cooperativa.

ARTICULO 30. Los amigables componedores deberán manifestar su decisión, en torno a la aceptación del cargo, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del aviso de su designación. Las decisiones a que llegaren obligarán a las partes.

Parágrafo: COOPIDEB contará con políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés que puedan surgir para los miembros del Consejo de administración junta de vigilancia, gerencia general, Subgerente, revisoría fiscal y oficial de cumplimiento, se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en región de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses

NIT. 8301142932

incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

La instrumentalización de las políticas e instrumentos para la administración de conflictos de interés estará a cargo del consejo de administración bien sea incorporándolas dentro de los cuerpos normativos internos de la cooperativa o creando uno nuevo para el efecto, teniendo en cuenta las instrucciones de carácter general que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo de situaciones de conflicto de interés.

CAPITULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 31. Los que hayan perdido la calidad de asociados por cualquier causa, tendrán derecho a que la cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

ARTICULO 32. Aceptando el retiro voluntario o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes de capital. El Consejo de Administración, deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 33. Si vencido el término señalado en el artículo anterior la cooperativa no ha procedido de conformidad con la devolución de los aportes y demás derechos, éstos empezarán a devengar un interés monetario equivalente a la tasa autorizada para ahorros en el país, hasta su plena cancelación.

ARTICULO 34. Si a la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa registra pérdida dentro de sus estados financieros, de acuerdo con el último balance, el Consejo de Administración deberá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida,

ARTICULO 35. Si dentro del año siguiente se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido.



NIT. 8301142932

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 36. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo III Artículo 8, numeral d y e del presente estatuto.
- b. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- c. Participar en las actividades de la cooperativa así como en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección, al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos vigentes.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a través del voto uninominal.
- e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f. Participar en los resultados económicos de la cooperativa mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los estatutos y de acuerdo con las decisiones de la asamblea general.
- g. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o a través del examen de los libros, balances, archivos y demás documentos, de acuerdo con los requisitos que prevean los respectivos reglamentos o que establezca la Junta de Vigilancia.
- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los integrantes de los cuerpos de dirección y administración de la cooperativa.
- Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación.
- j. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

49

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB

NIT. 8301142932

ARTICULO 37. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, dirección y control de la cooperativa.
- d. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- e. Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- f. Concurrir a las asambleas cuando fueren convocadas.
- g. Desempeñar los cargos para los cuales fue elegido.

ARTICULO 38. Los derechos consagrados en la ley y en los presentes estatutos sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, DURACIÓN, EJERCICIO ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 39. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y por las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y por el superávit.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 40. Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios serán cancelados por los asociados en dinero y tendrá las características previstas en la ley cooperativa.

ARTICULO 41. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que para tal fin ordena la asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

También podrá ser amortizado parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial para tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente angal



NIT. 8301142932

y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la asamblea general sea posible y conveniente.

PARÁGRAFO: Las reservas serán creadas por la asamblea general, la cual definirá su destino, en todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas la determinará el Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni aumentará los aportes de éstos.

Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 42. En ningún caso los aportes sociales tendrán carácter de título valor, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

ARTICULO 43. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificado o constancias expedidas por el gerente.

ARTICULO 44. Ningún asociado podrá retirar total o parcialmente sus aportaciones mientras sea asociado hábil de la cooperativa o deudor o codeudor de la misma.

ARTICULO 45. Cuando haya litigio sobre las propiedades de las aportaciones el gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 46. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 47. La cooperativa se hace acreedora o deudora entre terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 48. La responsabilidad de los asociados para la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 49. La responsabilidad cooperativa para sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

NIT. 8301142932

ARTICULO 50. Los miembros del Consejo de Administración, el gerente, el revisor fiscal y demás empleados de la cooperativa son responsables de acción, omisión, o extralimitación del ejercicio de sus funciones con las normas del derecho común.

ARTICULO 51. La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, gerente, revisor fiscal y por sus actos omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones o abusos de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio económico de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Las sanciones de multa personal que imponga la Superintendencia de Economía Solidaria u otras entidades a directivos de la cooperativa por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias serán canceladas por los responsables de su propio pecunio y no por la cooperativa.

CAPITULO XI

ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 52. La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente General y Subgerente

ARTICULO 53. LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de administración de la cooperativa siempre y cuando las decisiones adoptadas por ésta se reflejen en las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La asamblea general estará conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos según el caso.

PARÁGRAFO: Serán considerados asociados hábiles los que se encuentren debidamente inscritos en el registro social y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de convocatoria.

ARTICULO 54. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se celebran durante los tres (3) primeros meses del año calendario y las segundas se podrán efectuar en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

4

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB

NIT. 8301142932

Estas asambleas se podrán realizar en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con las decísiones tomadas por el órgano que convocó.

ARTICULO 55. La convocatoria a la asamblea general la hace el respectivo Consejo de Administración con una antelación no menor de diez (10) días. Para ello se debe convocar a una reunión de la que se elaborará un acta escrita, en la que el presidente y el secretario (a) indican la fecha, la hora y lugar en los que se celebrará la mencionada asamblea. Esta información se dará a conocer a todos los asociados o a los delegados, según el caso, mediante fijación en cartelera del domicilio principal de la cooperativa fijándose la misma en sitio visible.

ARTICULO 56. Cuando el Consejo de Administración no convoque dentro de los tres (3) primeros meses del año o desatienda la petición de convocar a la asamblea general, se podrá convocar en la forma siguiente:

- a. La Junta de Vigilancia mediante comunicación escrita dirigida dentro de los diez (10) primeros días siguientes al 31 de marzo, al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y le solicitará la convocatoria a la asamblea general.
- Recibida la solicitud por el consejo, éste órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión es afirmativa, lo comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia señalando la fecha, hora, lugar y objeto de la asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a quince (15) días calendario, indicando que se convocará por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso que la decisión sea negativa, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar a la asamblea general, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes y enviando copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. En caso de que se presente la circunstancia señalada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al 15% de asociados hábiles podrá efectuar la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:
 - Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número del documento de identidad y su nombre con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que se actúe de conformidad con el artículo 30 de la ley 79 de 1988.



NIT. 8301142932

2. A partir de lo anterior, se sigue el siguiente procedimiento indicado en los literales anteriores. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos podrán convocar directamente a asamblea y se informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 57. Por regla general la convocatoria de la asamblea extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las formalidades legales.

ARTICULO 58. La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o mínimo quince (15) de los asociados pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria. Esta convocatoria se da a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. Dicha junta verificará la lista de asociados o delegados hábiles publicando la relación de éstos últimos en un sitio visible en las oficinas de la cooperativa.

ARTICULO 59. La asamblea general será dirigida por el presidente que ésta designe y actuará como secretario el del Consejo de Administración. De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en un libro de actas, la cual deberá estar firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, siendo objeto de revisión por parte de la comisión designada por la asamblea, para su respectiva aprobación.

ARTICULO 60. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2. Reformar los estatutos
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- 4. Aprobar e improbar los estados financieros al final de cada ejercicio
- 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- Fijar aportes extraordinarios
- 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
- 8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- 9. Decidir sobre la disolución, fusión e incorporación de la cooperativa
- 10. Crear reservas y fondos para fines determinados
- 11. Definir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración diferentes órganos de vigilancia y control



- 12. Conocer la responsabilidad de los asserbates, aos miembros de los órganos de administración, vigilancia y control para efectos de sanciones.
- 13. Autorizar todo contrato que supere el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social
- 14. Designar la comisión de verificación y aprobación del acta

ARTICULO 61. Para la reforma de los estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación y fusión, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea general.

ARTICULO 62. La asamblea general de asociados puede ser sustituida por la asamblea general de delegados, con base en las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20) ni superior a treinta (30). Uno por cada veinticinco asociados.
- b. Pueden elegirse delegados suplentes, según el reglamento que expida el Consejo de Administración para cada caso.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados, sobre la decisión o sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ella
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil de la respectiva zona, entendiéndose copar aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el numero de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- f. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose su iniciación a partir de la fecha en que sean elegidos los nuevos delegados
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá el suplente que en orden numérico corresponda.

ARTICULO 63. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

NIT. 8301142932

ARTICULO 64. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre, que el número de asistentes no sea inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 65. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución. Para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes.

ARTICULO 66. En las asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportes. No habrá lugar en ella a representación.

ARTICULO 67. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el gerente y los empleados, no podrán votar en las asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 68. La elección del organismo o cuerpos plurales se harán mediante los procedimientos y sistemas que determinen los reglamentos. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 69. La asamblea elegirá de su seno los propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración.

ARTICULO 70. De las liberaciones y acuerdo de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales se constituirán en pruebas suficientes de todo cuando conste en ellas. Esta será firmada por el presidente y secretario de la asamblea.

ARTICULO 71. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección y administración superior de los negocios sociales y acordar las bases generales de los contratos que haya de celebrar la entidad.

PARÁGRAFO: CAUSALES DE REMOCIÓN. El carácter del miembro del Consejo de Administración se perderá por:



NIT. 8301142932

- 1. Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas
- 2. Por perder la calidad de asociado.

ARTICULO 72. El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos los cuales serán elegidos por la asamblea general ordinaria para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTICULO 73. Las atribuciones del Consejo de Administración serán necesarias para la realización del objeto social.

ARTICULO 74. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1- Ser asociado hábil en la fecha de convocatoria de la asamblea.

2- Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.

- 3- Tener conocimientos en áreas sociales, económicas, financieras, contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir los conocimientos, dentro de los cuales se encuentra el ejercicio de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas, o por haber participado como mínimo dos (2) años en comités o comisiones permanentes de COOPIDEB o de otros organismos de la economía solidaria.
- 4- Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente certificada para impartirla. Certificación expedida dentro de los dos años anteriores a la fecha de postulación o en su defecto comprometerse a recibirla en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario después de la fecha de su elección.

 No haber sido sancionado disciplinariamente por COOPIDEB en los últimos cinco (5) años.

anos

3 -No haber sido inhabilitado por organismo de inspección, vigilancia y control.

7 No tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.

8- No estar reportado con obligaciones morosas en centrales de información de riesgos crediticios con COOPIDEB, o cualquier entidad del sistema financiero.

9- No ser miembro directivo de otra Cooperativa, Fondo de Empleados o entidad de primer grado de similar naturaleza o de la economía solidaria.

10- No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la ley.

11- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro del consejo de administración.

12- No haber sido sancionado a partir de la entrada en vigencia del decreto 962 de 2018 administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

NIT. 8301142932

Parágrafo Primero. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo Segundo. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración. Esta manifestación expresa deberá estar taxativamente señalada como uno de los puntos del orden del día de la respectiva asamblea.

ARTICULO 75. Será considerado como dimitente, el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocada, faltare (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada.

ARTICULO 76. Son funciones propias del Consejo de Administración entre otras las siguientes:

- 1. Reglamentar las seccionales, sucursales, agencias, oficinas, comités especiales, juntas asesoras y otras que se requieran para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- 2. Nombrar de su seno al presidente, vicepresidente y secretario
- Nombrar y remover al gerente y subgerente y fijarles su remuneración, ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la cooperativa cumpla sus objetivos.

Parágrafo: El Subgerente reemplazará al Gerente en sus ausencias definitivas y/o temporales con las mismas funciones

- 4. Aprobar la estructura administrativa general de la cooperativa.
- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, agotando el procedimiento que contemplan los presentes estatutos y sobre el traspaso o devolución de los certificados de aportación y demás derechos causados.
- 6. Sancionar, imponer multas que destinarán al fondo de solidaridad.
- Convocar por derecho propio a la asamblea general de asociados o delegados, ordinaria o extraordinaria y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
- 8. Resolver sobre la afiliación a otras entidades del sector.
- 9. Presentar ante la asamblea general los estados financieros correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, así como el presupuesto y proyecto de distribución de beneficios cooperativos.



NIT. 8301142932

- 10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo al código de procedimiento Civil y la ley 79 de 1988, o someterlo, a los amigables componedores y arbitramento que se refiere al capítulo XIV si la naturaleza del mismo lo permite.
- 11. Elaborar el proyecto del reglamento de asamblea general y someterlo a aprobación
- 12. Dictar los reglamentos internos de la cooperativa
- 13. Expedir su propio reglamento de funciones
- 14. Establecer los reglamentos, las normas y políticas de seguridad social para los directivos, y trabajadores de la cooperativa.
- 15. Determinar los montos de las finanzas de manejo y de los seguros para proteger a los empleados y a los activos de la cooperativa.
- 16. Dar autorizaciones especiales al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha que se efectúe la transacción respectiva
- 17. Autorizar al gerente para celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- 18. Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual de actividades.
- Resolver en el concepto de entidad competente las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos.
- 20. Las demás que le corresponda por mandato de ley.

Parágrafo Primero: Dando cumplimiento a los preceptos y principios señalados en el decreto 962 de 2018, anualmente se evaluará el desempeño del consejo de administración conforme indicadores de gestión objetivos presentados en el informe de este máximo órgano de administración permanente y su resultado será presentado ante la asamblea general ordinaria.

Parágrafo Segundo: Retribución, atención del gasto y destinación de presupuesto. En atención a los principios de transparencia economía y eficiencia el consejo de administración y la junta de vigilancia contarán con un rubro de atención de gastos, inducción y capacitación, así como con la retribución a sus miembros principales y suplentes por asistencia a sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias, según el alcance que la asamblea general otorgue para la aprobación y fijación de estos valores.

NIT. 8301142932

ARTICULO 77. El consejo de la administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 78. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación escrita por la secretaria (o) general, indicando la hora, día y sitio de reunión.

El gerente, el comité de crédito, el revisor fiscal y la Junta de Vigilancia podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTICULO 79. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del consejo constituirá quórum para deliberar, tomar decisiones válidas. En los casos de falta temporal o definitiva del principal deberá asistir el respectivo suplente.

ARTICULO 80. A las reuniones del consejo podrán asistir si son convocados, los miembros de los comités. El gerente, el revisor fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, socios y empleados, los cuales tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 81. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta, y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 82. Las funciones del presidente son las siguientes:

- a. Convocar a reuniones al Consejo de Administración
- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general y el Consejo de Administración.
- c. Apoyar las labores de los demás comités, mediante la supervisión y coordinación de las labores y mecanismos para su correcto funcionamiento.
- d. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa.
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 83. EL VICEPRESIDENTE tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente. Lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta.

ARTICULO 84. EL GERENTE GENERAL será el representante legal de la cooperativa y el jefe de la administración de la misma.

ARTICULO 85. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración respondiendo ante éste por la marcha de la sociedad. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la asamblea y del consejo.



NIT. 8301142932

El Gerente tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados de la administración y será el órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y terceros.

ARTICULO 86. Para Ser gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimientos cooperativos
- b. Tener conocimientos sobre organización y administración de empresas.
- c. Tener conocimientos e inclinación por las actividades de índole cooperativo
- d. Gozar de buen crédito social y no tener antecedentes judiciales de ninguna especie.
- e. El candidato debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos, mediante experiencias certificadas.

ARTICULO 87. El gerente será nombrado y podrá ser reelegido por el Consejo de Administración y ser removido en cualquier momento de este cargo. En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazará el subgerente, con las mismas facultades conferidas al gerente. Si la ausencia fuere definitiva, el consejo hará la designación del nuevo gerente cuando lo considere oportuno.

ARTICULO 88. El Gerente no podrá entrar a ejercer el cargo mientras no haya presentado póliza que le sea exigida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. Serán funciones del gerente, las siguientes:

- a. Ejecutar el programa de acción de sociedad, siguiendo las recomendaciones de la asamblea general y del Consejo de Administración.
- Constituirse en el canal adecuado de comunicación de la cooperativa con sus asociados y terceros procurando que reciban información oportuna sobre los servicios y transmitirles los asuntos que sean de su interés
- c. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de COOPIDEB así como también los que deben enviarse a las entidades que los requiera, igualmente los correspondientes a la situación económica, Fiscal y financiera y del cumplimiento de los planes y programas y en general de la marcha de la entidad
- d. Organizar y dirigir según las determinaciones del Consejo de Administración, los departamentos de servicios de la sociedad.



NIT. 8301142932

- e. Ordenar el pago de los giros ordinarios de la cooperativa, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, así como de los extraordinarios y de los que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos.
- f. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOPIDEB para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta por una cuantía no superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta de veinte (20) SMLMV para los que no sean del giro ordinario
- g. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo, el presupuesto de ingresos y los contratos u operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- h. Proponer las políticas administrativas, reglamentarias y programas de trabajo para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de COOPIDEB, en cumplimiento del objeto social, preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
- Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo previa anuencia del Consejo de administración
- j. Preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de Administración
- k. Coordinar el trabajo de las distintas oficinas.
- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto cuando fuere convocado.
- m. Las demás funciones propias de su cargo, y las que específicamente le señale el Consejo de Administración en materia de contratación, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. Supervisar el funcionamiento general de COOPIDEB, la prestación de sus servicios, el Desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización en el sistema de información integral "QuicknessOne
- n. Realizar, previa autorización expresa del consejo de administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles
- o. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial extrajudicial de COOPIDEB



- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios subsecuendo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración
- q. Hacer parte integral por derecho propio del Comité de Crédito y a aprobar créditos hasta por quince (15) SMLMV
- r. las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios las desempeñara por si o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de coopideb, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas
- s. permitir el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.

Parágrafo: En tratándose de los informes de gestión que el gerente general deba presentar ante el Consejo de Administración, estos deberán ser remitidos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión ordinaria de dicho órgano

ARTICULO 90. EL GERENTE GENERAL tendrá derecho a participar en las reuniones de la asamblea general y del Consejo de Administración.

ARTICULO 91. El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atributos. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el cumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en particular con la Ley 79 de 1988.

Causales de remoción del Gerente:

- 1. Negligencia en las funciones de su cargo
- 2. Desacato a las decisiones de la asamblea o Consejo de Administración
- 3. Por violación a las normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTICULO 92. LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA INTERNAS de la cooperativa serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 93. LA JUNTA DE VIGILANCIA Está compuesta por 3 asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general ordinaria para periodos de 3 años, pudiendo ser reelegidos

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá ser pariente con los miembros del Consejo de Administración, gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estar unidos entre sí, por matrimonio.

ARTICULO 94. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionada e inscrita en el registro social y técnico de la entidad correspondiente previo envío del acta respectiva en la que tendrá que constar su elección.





NIT. 8301142932

ARTICULO 95. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará por derecho propio el presidente. Las sesiones extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del gerente, de los comités especiales y de los asociados.

ARTICULO 96. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente. Sus determinaciones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 97. En caso de falta absoluta de uno (1) de los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia esta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a asamblea general para la elección correspondiente.

ARTICULO 98. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento
- Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, a la entidad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa, presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban aplicarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, para efecto de ser tramitados; solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la cooperativa.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participarente la asamblea o para elegir delegados.



NIT. 8301142932

- h. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
- i. Las demás que le asigne la ley y los reglamentos; siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa y no correspondan a funciones de auditoria interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los requisitos los mismos que para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 99. Serán Causales de remoción de la Junta de Vigilancia. El incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior, o de sus deberes de asociados consagrados en estos estatutos. Para tal efecto se convocará a la asamblea general para que conozca la situación e imparta su respectiva decisión.

ARTICULO 100. Cuando la Junta de Vigilancia estuviere desintegrada o se rehusare a la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, se nombrará una comisión integrada por el revisor fiscal y dos (2) miembros principales del Consejo de Administración, siendo temporal su actuación mientras la asamblea elige los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia. Esta situación se debe notificar a la entidad con competencia para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados en la cooperativa.

ARTICULO 101. La cooperativa tendrá un REVISOR FISCAL con su suplente, persona natural o jurídica de libre nombramiento y remoción elegidos por parte de la asamblea general ordinaria para periodos de 3 años y serán no asociados de la cooperativa. Deben ser contadores públicos con matricula profesional vigente los cuales ejercerán las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o que se cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea general, al Consejo de Administración o al gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de las actividades.
- Colaborar con la entidad que desarrolla las funciones de vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de reuniones de asamblea general y de Consejo de Administración; y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad, y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.





NIT. 8301142932

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa, procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y los que ella tenga custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la sociedad.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance, elaborando el dictamen o informe correspondiente.
- h. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes, en particular aquellas que regulan el ejercicio de la contaduría pública y las que siendo compatibles, con las anteriores le encomiende la asamblea general.

ARTICULO 102. El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la asamblea general o del Consejo de Administración pero no tendrá derecho a voto. Igualmente podrá inspeccionar todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentación de propiedad de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá ser pariente con los miembros del Consejo de Administración, ni con el gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o estar unidos entre si por matrimonio. Además no podrá ser asociado de la cooperativa.

Causales de remoción del revisor fiscal por parte de la asamblea general de asociados. El revisor fiscal podrá ser removido por las siguientes causales:

- a. El revisor fiscal en ejercicio no podrá ser cónyuge entre sí ni estar ligado por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.
- b. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo
- c. Desacato a las decisiones de la asamblea o Consejo de Administración
- d. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo

ARTICULO 103. La cooperativa tendrá un COMITÉ DE EDUCACIÓN integrado por dos miembros principales y dos suplentes principales quienes deberán ser asociados hábiles y estar capacitados en materia cooperativa.

Dicho comité será elegido por el Consejo de Administración para período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el mismo consejo.

NIT. 8801142932

ARTICULO 104. El comité de educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del gerente, del revisor fiscal o de los mismos asociados.

ARTICULO 105. Son funciones del comité de educación, las siguientes:

- a. Fomentar y organizar campañas de educación cooperativa para asociados y directivos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el presupuesto.
- Promover la capacitación profesional de los asociados a través de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyectos de películas y becas de especialización en materia cooperativa.
- c. Dar a conocer a los directivos, asociados y empleados, los estatutos y las normas que reglamentan el funcionamiento de la cooperativa.
- d. Cumplir fielmente las políticas y directrices impuestas por el DANSOCIAL, en materia de educación cooperativa.

ARTICULO 106. El Consejo de Administración tendrá un SECRETARIO nombrado por éste pudiendo ser reelegido o removido libremente. Este será el inmediato colaborador de la asamblea y del Consejo de Administración.

ARTICULO 107. EL SECRETARIO ejercerá las siguientes funciones:

- a. Despachar la correspondencia del consejo y demás organismos directivos
- b. Llevar los libros de actas de la asamblea, y Consejo de Administración
- c. Suscribir en asocio con el presidente del Consejo de Administración, según el caso todos los documentos que se produzcan con destino a las diferentes entidades, a los asociados y a los particulares con los cuales tenga relación.
- d. Prestar sus servicios y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la asamblea general.-

ARTICULO 108. La Cooperativa tendrá un CONTADOR nombrado por el gerente pudiendo ser reelegido o removido libremente por éste. Será el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y las siguientes funciones:

a. Llevar los libros de contabilidad exigidos por la entidad componente, los cuales deberán estar registrados de conformidad con las normas legales.



NIT. 8301142932

- b. Clasificar el archivo de comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por si mismo, cada vez que sea necesario
- c. Llevar el libro de certificados de aportación de los asociados.
- d. Producir actualmente el balance para información de la gerencia y del Consejo de Administración
- e. Mantener debidamente legajados los comprobantes y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y la diligencia de visita respectiva.

CAPITULO XII EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 109. El ejercicio económico de la cooperativa es anual y en consecuencia se cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, produciéndose en esta fecha el corte de cuentas, balance general, inventario y estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente a la probación de la asamblea general.

ARTICULO 110. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a) 20% Reserva Legal
- b) 10% Fondo de Solidaridad
- c) 10% Asignación Tributaria Ley 1819
- d) 10% Fondo de Educación
- e) 50% Fondos Permanente y agotables

Deducido lo anterior, se obtiene el remanente a disposición de la asamblea general, la cual determinará su aplicación de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Valorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2. Creación o fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes de los asociados.
- Reconocimiento de retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
- 4. Creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización total o parcial de aportes sociales de los asociados.



NIT. 8301142932

ARTICULO 111. No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de los excedentes.

- a. Si el balance presenta pérdidas en ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 112. La asamblea general está facultada para crear otras reservas o fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente cuando lo estime conveniente.

Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en la contabilidad con periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas de la aplicación de recursos de la reserva de protección capital, en caso de que se haya presentado tal situación.

CAPITULO XIII

INCORPORACIÓN, FUSION E INTEGRACIÓN

ARTICULO 113. La cooperativa podrá incorporarse a otra cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de ésta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personalidad jurídica.

ARTICULO 114. igualmente podrá la cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, es decir que podrá tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 115. Tanto en la incorporación como en la fusión de las respectivas entidades, incorporadas o fusionadas, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 116. La cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 117. Tanto la fusión como la incorporación requerirán de aprobación por parte de las respectivas asambleas de las cooperativas que intervengan en ella, además en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración



NIT. 8301142932

ARTICULO 118. La entidad competente, reconocerá la fusión o incorporación según el caso para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los documentos y estatutos relativos a tales circunstancias.

ARTICULO 119. La cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración de acuerdo con la facultad concedida por la ley correspondiente al Consejo de Administración. Quien resolverá sobre la afiliación de la misma y mantendrá las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Articulo 120. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes de la asamblea general, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 121. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada.
- c. Por fusión o incorporación
- d. Por haberse iniciado en la cooperativa concurso de acreedores.
- e. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los eventos de la causal primera, segunda y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por la entidad competente, sin haberse subsanado la causal o sin haberse reunido asamblea para disponer la disolución.

ARTICULO 122. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes. Les concederá un plazo perentorio del cual deberán cumplir su misión. Si la asamblea no hiciere la designación o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento la entidad competente los designará.



NIT. 8301142932

ARTICULO 123. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada en la entidad con dichas facultades. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en medios de comunicación escritos de amplia circulación en el lugar donde estuviese publicada la sede de la cooperativa y donde ésta tenga las sucursales, agencias y oficinas.

ARTICULO 124. Disuelta la cooperativa se procederá a su correspondiente liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones para el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

Articulo 125. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que le (s) comunique su nombramiento.

ARTICULO 126. Si fueren designados varios liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTICULO 127. Cuando una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, sea designada como liquidador éste no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la entidad competente. Si transcurriesen treinta (30) días hábiles desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieses presentado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la entidad competente.

ARTICULO 128. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para efectos de conocer el estado de la liquidación, o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará con un número superior al veinte (20%) de los asociados en el momento de la liquidación.

ARTICULO 129. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- Estructurar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasívos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás papeles de propiedad de la cooperativa.
- c. Exigir cuenta a su administración y a las personas que hayan manejado intereses de los asociados y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la asociación con terceros o con cada uno de los asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

NIT. 8301142932

- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación
- h. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
- Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 130. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la asamblea general en el acto mismo de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad competente, éste será el encargado de señalar su monto.

ARTICULO 131. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la confederación de cooperativas de Colombia o al organismo cooperativo de segundo grado que integre cooperativas afines con la actividad o que desarrolle labores de investigación o de educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

ARTICULO 132. En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de las obligaciones, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución
- c. Obligaciones fiscales
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros
- f. Aportes de los asociados

CAPITULO XIV

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 133. El revisor fiscal no podrá ser pariente con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerente, subgerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no estar unidos entre sí por matrimonio.



NIT. 8301142932

ARTICULO 134. Los miembros de las juntas de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 135. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren bajo el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de representante legal o del secretario general, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, con la cooperativa.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 136. La cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados y al público no asociado en razón de interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros deberán ser llevados a un fondo no susceptible de repartición.

ARTICULO 137. La reforma a los presente estatutos solos podrá hacerse en asamblea general con voto favorable por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

Su vigencia empezará una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General de asociados y/o delegados y registrados en la cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 138. Con una antelación a veinte (20) días hábiles de la fecha de la asamblea general ordinaria o de la extraordinaria, el Consejo de Administración o la comisión designada por la asamblea para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados o delegados hábiles una copia del documento que contiene la propuesta de la reforma, quedando éstos facultados para hacer las observaciones que consideran pertinentes y la respectiva discusión en la asamblea.

ARTICULO 139. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley 79/88, Ley 454/98, con la doctrina, con los principios cooperativos, los decretos y demás resoluciones emanadas de la entidad competente.

Los presentes estatutos fueron reformados y adicionados en asamblea general de asociados, celebrada el 23 de Marzo de 2019, en Bogotá, D.C., República de Colombia.

ENEMIAS BOHORQUEZ CANON

Presidente

MARILY TOWAR DIAZ Secretaria

MIGUEL ANTONIO AMADOR ANZOLA

Junta de Vigilancia